



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Todos los rionegrinos conocemos la crisis del sector frutícola, especialmente la de los productores primarios que, a esta altura, se ha tornado estructural y extensa.

En la actualidad, luego de los años posteriores a la devaluación de la moneda nacional (que mejoró la rentabilidad negativa del periodo de la convertibilidad en el que no se realizaron las actualizaciones e inversiones necesarias), el complejo frutícola atraviesa por condiciones adversas producto de diversas causas, que no son nuevas y que no vale la pena destacar aquí.

Sí es oportuno recordar que la fruticultura tiene una superficie cultivada de 60.000 ha. y es la principal actividad económica de la región con un ingreso por exportaciones de alrededor de u\$s 300 millones y una ocupación directa e indirecta de más de 140.000 puestos de trabajo. Es una producción que requiere capital intensivo, con inversiones a mediano y largo plazo (horizonte 15/20 años), con productos de alto valor agregado y que compiten internacionalmente.

Recordemos que al momento de la devaluación, el tipo de cambio se encontraba retrasado y la misma produjo (dada por la ley n° 25.561 de "Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario") efectos positivos, en cuanto a competitividad, para la producción frutícola. Sin embargo, en ese momento el gobierno nacional impuso las retenciones a las exportaciones, con dos motivos: a) fiscal, para obtener fondos para destinar a planes sociales (los denominados "Jefas y Jefes de Hogar) y b) para detener la posible inflación que se podría producir al dolarizarse los bienes de consumo en el mercado interno (caso de nuestra fruta).

La aplicación de las retenciones (10% para peras y manzanas frescas y 5% para el jugo concentrado) produjo indefectiblemente una merma en la rentabilidad de la fruticultura tomada integralmente y, además, los fondos frescos que las mismas significaron, no se coparticiparon a las provincias y a sus economías regionales, las que se encontraban muy golpeadas por el modelo de los noventa.

Desde el momento de la devaluación la fruticultura rionegrina tuvo un incremento notable en sus costos; los salarios de los obreros rurales se incrementaron entre un 50 y un 85% por encima de la inflación, con una mejora del 107%; en el empaque, luego del laudo arbitral de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Secretaría de Trabajo los aumentos rondan el 115% y en el sector de frigoríficos el aumento, desde diciembre de 2001, el aumento fue de 142%.

Los insumos materiales han tenido un incremento promedio del orden del 12%; de igual forma los servicios, el transporte, la energía eléctrica, etcétera, han tenido variaciones que van del 10 al 30%, según los rubros.

En lo que respecta a los costos de producción específicamente tenemos, según un trabajo elaborado por la Universidad del Comahue y el INTA, que el costo de producción por hectárea pasó en pera de la temporada 2003/2004 de \$ 16.369 a \$ 17.407 en la temporada 2004/2005; en manzana, para los mismos periodos la evolución fue de \$ 14.300 a \$ 15.597 por hectárea.

Respecto a los precios de mercado por kilogramo promedios (mercado interno, exportación e industria) pagados al productor: en pera temporada 03/04 \$ 0,434 a \$ 0,356 en la temporada 04/05; en manzana la evolución ha sido: temporada 03/04 \$ 0,374 a \$ 0,304 en la siguiente temporada.

Esto marca a las claras que mientras la curva de costos tiene pendiente positiva, la de los ingresos tiene signo contrario, generando rentabilidad negativa.

En la presente temporada se prevén nuevas disminuciones por caída de los precios internacionales por exceso de oferta (no nos olvidemos que la fruticultura es una actividad "tomadora" y no "formadora" de precios) y aumento de los fletes navieros (por incremento del precio del petróleo y mayor demanda internacional). Todo lo anterior implica serias dificultades para reconvertir montes, acceder permanentemente nuevos mercados e incorporar nuevas tecnologías, entre otras restricciones que condicionan la competitividad sistémica del complejo frutícola.

Vale recordar, volviendo al tema retenciones, que el parlamento rionegrino realizó una comunicación, número 23/04, en la que se solicitaba al gobierno nacional la constitución de un "Fondo para la promoción de las exportaciones" ó bien un "Fondo para el Desarrollo de Infraestructura para el incremento y/o mejora de las exportaciones", que obrarían, de hacerse efectivos, como compensación por el dinero que nuestra producción frutícola "acercaba" a las arcas del Tesoro Nacional por dichas retenciones; dicha suma se estima hoy en aproximadamente \$ 65 millones anuales.

Esto no se logró y hoy dichos fondos son imprescindibles para compensar (vgr. a través de subsidios y/o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

créditos de fomento) al eslabón más débil del complejo frutícola como son los productores.

En este sentido fue que oportunamente se dictó la ley n° 3611, de Transparencia Frutícola, que tuvo como fundamento básico una óptica de integración de todo el complejo frutícola, permitiendo compartir trabajo y riesgos en forma equitativa. Asimismo, por la complejidad ínsita del sistema frutícola, tornan muy difícil el conocimiento para todas las partes intervinientes, las transacciones de los diversos y numerosos operadores que participan del mismo; fue, por lo tanto, menester avanzar en la consolidación de un sistema jurídico que hiciera primar los intereses del conjunto y el bien común, buscando el necesario equilibrio entre los actores involucrados e intentando desentrañar y clarificar la confusa trama imperante de relaciones y operaciones contemporáneas.

Por otra parte, se acepta que, en democracia y en periodos caracterizados por el crecimiento del producto bruto, se produzca lo que se llama "puja redistributiva", en la que cada actor del sistema lucha por mejorar su posición relativa. Esto es natural y debe aceptarse pues la democracia y el capitalismo implican conflicto, negociación, debate, puja, en las relaciones de producción.

Intensas negociaciones entre los productores, el gobierno provincial y el nacional no han arribado, aún, a resultados positivos aceptados por todos los sectores ya que el gobierno nacional no quiere o no puede, según se mire, aportar los fondos para sanear aspectos centrales de la producción frutícola en el monto que le es solicitado. Al presente dichas negociaciones habrían llegado a que el gobierno nacional aportaría \$ 8,6 millones para programas de sanidad (insumos agroquímicos y fertilizantes) y asimismo se asistirá con un aporte nacional destinado a crédito por \$ 15 millones a una tasa del 4% anual a través del PAR y la provincia ofrecería un monto en subsidio de \$ 5 millones para trabajos de poda y \$ 13,6 millones en financiamiento (PAR de agroquímicos, PAR de renovación maquinaria y Fondo Fiduciario Frutícola) a fin de subsidiar o asistir crediticiamente a productores, en el primer caso a productores de 0 a 15 ha y los créditos a los restantes. Medidas todas importantes pero que atenderían la cuestión coyuntural del sector frutícola. Probablemente, la temporada venidera nos encontraremos ante dificultades similares o aún peores y eso generó su rechazo por parte de los fruticultores.

Es por ello que el presente proyecto apunta una cuestión más estructural como es la de dinamizar la relación entre Estado y sector privado (productores, empacadores, jugueras, etc.) constituyendo una "Mesa de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Contractualización Frutícola" que acordaría año a año las condiciones y variables principales del negocio de la fruticultura.

Asimismo es para resaltar que el presente se realiza en el marco normativo que nos otorga nuestra Carta Magna provincial a través de los artículos 86 (Sección octava-Principios de la Política Económica) y 91 (Defensa de la producción).

Es un proyecto complementario a las actuales leyes n° 2355 de Concertación permanente de la producción frutícola, 3611 de transparencia frutícola, 3460 de sistema básico de información orientativa del complejo frutícola, entre otras.

Por otra parte y para especificar una cuestión que nos parece de suma importancia, debemos resaltar que cuando el artículo 1° hace mención a los costos y precios, los mismos se refieren a aquellos productos primarios, según su calidad y calibre, conforme la variedad de que se trate.

Entendemos que el presente es una medida útil para el diálogo franco y abierto en el seno de las relaciones de producción y que propenderá a que todos los actores representados le impriman un carácter redistributivo a una actividad que, pese a todo, sigue siendo la más importante de la provincia.

Por ello.

AUTOR: Bloque Alianza Concertación Para el Desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Capítulo I
Mesa de Contractualización Frutícola

Artículo 1°.- Creación y objeto: Se crea la "Mesa de Contractualización Frutícola", en adelante la "Mesa", que tendrá por finalidad, definir anualmente los costos y precios -conforme variedad, calidad y calibre- que regirán para cada una de las actividades económicas que intervienen en el conjunto frutícola, así como las condiciones de pago y las cláusulas de ajuste de los valores y tarifas, como precios de producción de acuerdo al marco establecido en las leyes 3460 y 3611, en todo aquello que en la presente norma no se modifique.

Artículo 2°.- Integración: La "Mesa" está integrada por: a) Dos (2) representantes del sector de la producción primaria designados por la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquen; b) Dos (2) representantes del sector de acondicionamiento, conservación y comercialización de la fruta designados por la C.A.F.I.; c) Dos (2) representante del sector de la transformación de la fruta designados por C.I.N.EX.; d) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial; e) Tres (3) representantes del Poder Legislativo, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría y f) Uno (1), por invitación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional.

Se debe designar igual número de representantes suplentes por cada sector.

Artículo 3°.- Presidencia y quórum: La "Mesa" es presidida por un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial quien tendrá doble voto en caso de empate y sesiona con un quórum de la mitad más uno de los integrantes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Reuniones-Periodicidad: La "Mesa" se reúne como mínimo una (1) vez al año, con una antelación no menor a sesenta (60) días a la fecha estimativa de inicio de la cosecha.

Artículo 5°.- Convocatoria: La convocatoria a reunión de la "Mesa" la efectúa su Presidente o la mitad más uno de sus integrantes, de modo fehaciente, con setenta y dos (72) horas de antelación, y se realizan, indefectiblemente, en la sede de la Secretaría de Fruticultura de la Provincia de Río Negro.

La primera convocatoria es efectuada por la autoridad de aplicación de la presente norma, quien además debe impulsar la designación de los representantes de los distintos sectores integrantes de la "Mesa".

Artículo 6°.- Asistencia a las reuniones: La asistencia de los integrantes a las reuniones de la "Mesa" tendrá carácter de carga pública. En caso de incomparecencia a la primera citación, la segunda implicará la conducción del integrante remiso por medio de la fuerza pública.

Artículo 7°.- Carácter de las decisiones: Las conclusiones a las que arribe la "Mesa" son vinculantes para el complejo frutícola y deben trasladarse a la contratación individual de cada productor primario con el empacador y/o juguero correspondiente y a los términos estipulados en ley n° 3611 y sus modificatorias.

Artículo 8°.- Colaboración de los organismos estatales: Para el cumplimiento de la finalidad de la "Mesa" la totalidad de los organismos públicos provinciales centralizados, descentralizados, entes autárquicos y empresas del estado (Dirección General de Rentas, Secretaría de Estado de Trabajo, Inspección General de Personas Jurídicas, Departamento Provincial de Aguas, EPRE, Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este, Aguas Rionegrinas SA, etcétera) se encuentran obligadas a colaborar con aquella, brindando los estudios, informes, datos, constancias, registros, documentación a los que tengan acceso conforme sus respectivas competencias.

Asimismo la "Mesa" puede solicitar y acordar idéntico tratamiento por parte de los organismos y entes nacionales que se encuentren directa o indirectamente vinculados al complejo frutícola. (Ministerio de Economía, AFIP, ANA, FunBaPa, etcétera).

Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación: Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Producción por medio de la Secretaría de Fruticultura de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**Capítulo II
Normas complementarias**

Artículo 10.- Se modifica el artículo 33 de la ley n° 3611 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.- Las controversias individuales entre los integrantes del complejo frutícola, previo a ocurrir a la instancia judicial, se someterán al proceso de mediación obligatorio dispuesto por la ley n° 3847. Sin perjuicio de la mediación obligatoria, las medidas cautelares referidas en el artículo 32 podrán concretarse antes del trámite de mediación”.

Artículo 11.- De forma.